# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCION RECTORAL

## N° 675 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 31 JUL. 2018

Visto el expediente administrativo presentado por Rosaneida Mireya Quispe Pariona representante legal de la Empresa CORPORACIÓN VLARO'S E.I.R.L, solicitando se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2018-CS-UNSCH-2 y la Opinión Legal N° 233-2018-OGAJ-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril de 2018, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2018-CS-UNSCH-2, para la adquisición de suministro de alimentos secos y huevo de gallina para el comedor universitario de la UNSCH, adjudicándose la buena pro el 27 de abril de 2018, al postor Paulino Huamantinco Quispe, suscribiéndose el contrato N° 50-2018-OAB-OGA/UNSCH el 04 de mayo de 2018;

Que, con escrito de registro N° 002613 de fecha 30 de abril de 2018, doña Rosaneida Mireya Quispe Pariona en representación de la empresa CORPORACIÓN VLARO'S E.I.R.L. interpone denuncia administrativa y solicita se declare la nulidad del otorgamiento de buena pro otorgado a favor de Paulino Huamantinco Quispe en el procedimiento de selección por haber presentado documentos falsos y/o inexactos y por haberse realizado una incorrecta evaluación por parte del Comité Especial;

Que, con Oficio N° 099-2018-UNSCH/OCI de fecha 15 de mayo de 2018, el Órgano de Control Institucional comunica que en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2018-CS-UNSCH-2 para la adquisición de suministros de alimentos secos y huevo de gallina para el comedor universitario de la UNSCH, se ha identificado indicios de irregularidades identificados;

Que, mediante Informe N° 002-2018-OAB/UNSCH de fecha 28 de mayo de 2018, la Oficina de Abastecimientos señala que con relación al Informe Alerta de Control N° 006-2018-UNSCH/OCI se paso a una segunda convocatoria la que se realizó a través del SEACE del 09 al 18 de abril de 2018 y recibió una copia de la denuncia presentada por le empresa Corporación Vlaro's EIRL que no calificó con fecha 30 de abril de 2018, para que se declare la nulidad de Oficio el procedimiento de selección;

Que, la mencionada denuncia tiene su sustento jurídico en el artículo 41° y 44° de la Ley N° 30220, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en ese sentido se debe señalar que los marcos normativos expuestos refiere que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, luego de otorgada la buena

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCION RECTORAL

## N° 675 -2018-UNSCH-R



pro y hasta antes de perfeccionamiento del contrato, lo cual no fue implementada de tal manera por el denunciante;

Que, si bien el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular del Entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, empero dicha facultad esta limitada por las causales de incompetencia, que contravengan las normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, situación que no se presenta en el caso de autos;

Que, la causal señalada por el recurrente en el escrito de su denuncia administrativa para declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2018-CS-UNSCH-2 es por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad al haber presentado el postor ganador una serie de documentos falsos y/o inexactos, los mismos fueron aclarados debidamente en el Informe N° 002-2018-OAB/UNSCH, por lo que quedaría desvirtuado la posibilidad de que la autoridad competente de la Entidad declare de Oficio la Nulidad de Oficio el otorgamiento de la buena pro al postor ganador;

Que, si bien el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la nulidad de actos administrativos, sin embargo, dicha norma no es aplicable para el presente en caso en atención a la Primera Disposición Complementaria Finales de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el que se precisa que la mencionada Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado por la primacía del principio de especialidad;

Que, el literal c) del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento, concordante con lo establecido en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la fiscalización posterior, principio de presunción de veracidad y el principio de privilegio de controles posteriores. La misma debe realizarse previa fiscalización posterior, conforme lo señala el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCION RECTORAL

## N° 675 -2018-UNSCH-R



**Artículo 1.-** DECLARAR improcedente la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 03-2018-CS-UNSCH-2, para la contratación de suministro de alimentos secos y huevo de gallina para el comedor universitario de la UNSCH, formulada por Rosaneida Mireya Quispe Pariona representante de la empresa Corporación Vlaro's E.I.R.L, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina General de Administración realice el control posterior al otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 03-2018-CS-UNSCH-2, por haberse presuntamente transgredido el principio de presunción de veracidad.

**Articulo 3º** ENCARGAR a la Oficina General de Administración, conjuntamente con la Oficina de Abastecimiento, iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Paulino Huamantinco Quispe, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por presunta responsabilidad en la presentación de información inexacta en el interior del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 03-2018-CS-UNSCH-2

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución
Vicerrectorados (02)
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina de Bienestar Universitario
Oficina de Abastecimiento
Oficina General de Administración
Oficina de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Sr. Paulino Huamantinco Quispe
Empresa Corporación Vlaro's E.I.R.L.
Archivo
CAZP/